

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fec Re		
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fec Aprc		
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1	
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 61 E-2021-484101 de 06 de septiembre de 2021

Convocante (s): STELLA ISABEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C, hoy 26 de octubre de 2021 siendo las 04:06 PM, procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*. Que en razón a ello, la Procuraduría General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 312 de 29 de julio de la misma anualidad. En dichos actos administrativos se estableció que las audiencias podrían realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial.

De igual manera, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa expidió el Memorando Informativo No. 02 de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció el procedimiento para la realización de audiencias no presenciales en asuntos contenciosos administrativos.

Que dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El 23 de septiembre de 2021 se les informó a las partes vía correo electrónico que la audiencia se realizaría de forma virtual. Esto atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de evitar el crecimiento exponencial del COVID-19.
2. El 21 de octubre de 2021 la apoderada de la parte convocada allegó vía correo electrónico el parámetro con la decisión del comité de conciliación de la entidad en conjunto con los poderes y anexos para actuar en el presente caso en representación de la entidad convocada.
3. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 04:00 PM, del día 26 de octubre de 2021, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional: procjudadm196@procuraduria.gov.co informando la apertura de la audiencia, con el fin de que las partes realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.
4. De igual manera, a las partes se les remitió un link para poder celebrar la audiencia por videoconferencia a través de la aplicación ZOOM con el fin de poder entablar una comunicación fluida. De esta comunicación quedó constancia en video grabado por la Procuradora.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

5. Seguidamente se recibieron correos sucesivos y simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes.

Conforme al procedimiento antes expuesto se puede señalar lo siguiente:

Comparece a la diligencia el doctor GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.256.097 y con tarjeta profesional número 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante; igualmente, comparece la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN identificada con la C.C. número 63.305.358 y portadora de la tarjeta profesional número 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con el poder otorgado por ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación. Así: PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2021-01-521167, acto administrativo de fecha 25 de agosto de 2021. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVEMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.839.856), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.*

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2021 (acta No. 22-2021) estudió el caso de la señora STELLA ISABEL RODRÍGUEZ CORTES (CC20.643.921) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.839.856,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor: Reconocer la suma de \$4.839.856,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 26 de julio de 2018 al 26 de julio de 2021, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. 3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida. 4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. 5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo. Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a Prima de Actividad y Bonificación por Recreación, a que se refiere esta conciliación. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 22 días del mes de septiembre de 2021. Allego certificación en un (1) folio”.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “De acuerdo con lo acontecido en la audiencia que se acaba de realizar, y en atención al requerimiento formulado, en mi calidad de apoderado de la parte convocante manifiesto a través del presente correo, que me encuentro en total acuerdo con la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Igualmente confirmo, de acuerdo con la certificación aportada por la convocada, que la suma a reconocer es la de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.839.856), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades”.

Esta procuraduría judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto es objeto de conciliación la reliquidación de los conceptos de prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y los reajustes de dichos conceptos, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, para el período comprendido entre el 26 de julio de 2018 al 26 de julio de 2021. Reliquidación que a juicio de este Despacho es susceptible de conciliación por las partes y que se ha fijado en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS m /cte. (\$4.839.856).**

Adicionalmente, se considera que el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público y por el contrario reviste de efectividad los derechos fundamentales del convocante. Esto en la medida en que atiende el precedente jurisprudencial tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado que en esta materia es pacífico al señalar que la reserva especial del ahorro es salario, no una prestación social, de manera que hace parte de la asignación básica mensual, y por tanto debe tenerse en cuenta como ingreso base de liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y horas extras. Sumado a lo anterior aplica adecuadamente los plazos prescriptivos en lo que corresponde la prescripción trienal de las sumas indicadas, lo que conlleva a considerarlo ajustado a la Ley y en tal virtud se solicita al señor Juez Administrativo se sirva impartirle aprobación.

Finalmente, encuentra esta Procuraduría que es evidente la violación directa del ordenamiento jurídico y constitucional por parte del acto administrativo, mediante el cual la entidad convocada negó la reliquidación retroactiva de las sumas relativas a prima de actividad y bonificación por recreación con base en el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, a que se refiere esta conciliación por lo tanto, es viable que se

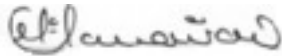
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

considere revocado con esta conciliación conforme al artículo 93 del CPACA. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 04:17 P.M. Las partes quedan notificadas en estrados.

CONSUELO VEGA MERCHÁN
Apoderado de la Entidad Convocada
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO
Apoderado de la parte Convocante



MARÍA CLAUDIA QUIMBAYO DUARTE
Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento